



SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL 18 DE NOVIEMBRE DE 1903

Gobierno de provincia

SECRETARIA

No habiéndose presentado ninguna proposición que se ajuste á las condiciones establecidas en el concurso anunciado en 15 de Junio último, para el arriendo de un edificio destinado á casa-oficinas de este Gobierno civil, por Real orden de 18 del actual se dispone el anuncio de uno nuevo bajo las bases siguientes:

1.º Se abre un concurso entre los propietarios para el arriendo de un edificio destinado á Gobierno civil de esta provincia, que reúna las condiciones de capacidad, emplazamiento y decoro necesarias para el objeto á que se destina.

2.º El plazo de arrendamiento será de cinco años, estimándose á su término prorrogado de año en año, ínterin por cualquiera de las partes no se denuncie con cuatro meses de anticipación.

3.º El precio *máximum* de arrendamiento se fija en la cantidad anual de cuatro mil pesetas, que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con aplicación á la partida consignada para estas atenciones en los presupuestos respectivos.

4.º El concursante se obliga á llevar á cabo por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras indispensables á la necesidad del Gobierno y habitaciones particulares del Gobernador, acomodando la distribución de piezas al plano que formulen el Arquitecto provincial, de

acuerdo con el Gobernador, sin que en modo alguno puedan afectar estas obras á los muros ó tabiques de carga, ni, por tanto, á la solidez del edificio.

5.º A la terminación del contrato no se deja al propietario derecho alguno á reclamar indemnización por la distribución de piezas á que se refiere la base anterior, así como tampoco por la de desperfectos que la acción del tiempo y uso á que se destina el edificio justifiquen racionalmente.

6.º En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones afecten á la solidez del edificio, además de atender á la conservación y decoro que la acción del tiempo haga necesaria.

7.º Toda oposición ó resistencia á la ejecución de las obras á que se refiere la base anterior y más principalmente en cuanto afecta á la solidez del edificio, lleva consigo aparejado en cualquier tiempo la rescisión del contrato, sin derecho á indemnización alguna.

8.º El Estado se reserva también dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo con cuatro meses de anticipación, siempre que el traslado de las dependencias del Gobierno se haga á edificio de su propiedad, de la Provincia ó Municipio, sin que por no cumplirse los cinco años á que se refiere la base 2.ª, pueda el propietario reclamar indemnización ni alquileres posteriores á la fecha en que se desaloje la finca.

9.º Formalizado el expediente de concurso, se remitirá por este Go-

bierno de provincia al Ministerio de la Gobernación, acompañado al mismo todas las proposiciones presentadas y el consiguiente informe que cada uno le mereciera para la resolución que proceda; y

10.º Aceptada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato á escritura pública, cuyos gastos, con las copias necesarias, serán de cuenta del propietario, estimándose que empezará á regir desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio en perfectas condiciones para la instalación del Gobierno civil.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, habiendo acordado que desde esta fecha queda abierto por espacio de un mes el concurso necesario para el arriendo de un edificio para casa-oficinas de este Gobierno, bajo las bases indicadas, pudiendo los que deseen hacer proposiciones dirigirlas ó presentarlas en la Secretaría de este expresado Gobierno, durante el plazo de treinta días, á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se encuentre inserto el presente anuncio.

Las proposiciones deberán dirigirse en solicitud á este Gobierno y en papel de la clase 11.ª, acompañando los planos respectivos y demás datos necesarios á formar cabal juicio de la finca que se ofrezca.

León 16 de Noviembre de 1903.

El Gobernador interino,  
Leonardo de Aranguren

Imp. de la Diputación provincial